



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 16 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 284

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 14

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento. — Pesas y Medidas

Demarcación de Gijón. — Circular

Próximo el comienzo de las operaciones de la comprobación y contrastación periódica anual de los objetos destinados a pesar y medir, correspondiente a. próximo año de 1903 y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 del reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y conforme con lo prevenido en el art. 60 del mismo, he acordado hacer las prevenciones siguientes, a las Autoridades provinciales y municipales de esta provincia y a cuantas personas se encuentran en ella obligadas a cumplir o hacer cumplir la ley vigente de Pesas y medidas.

1.ª El día 2 de Enero de 1903, empezará la comprobación y Contrastación de las pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir en la villa de Gijón, como a capital de su respectiva demarcación, y sucesivamente en las demás poblaciones pertenecientes a la misma, por el orden y en los plazos que a continuación se designan, y a su tiempo serán señalados por este Gobierno.

Gijón. — Desde el 2 al 22 ambos inclusive de Enero de 1903, en la oficina de comprobación establecida en la planta baja de la casa número 21, calle de Linares Rivas.

A cuyo efecto, los industriales y comerciantes de todas clases deberán presentar durante el expresado plazo, en dicha oficina, los instrumentos de pesar y medir a que están obligados.

2.ª Dicha Comprobación periódica anual comprende, para los efectos de este servicio; a las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de los municipios; a los estableci-

mientos industriales y de Comercio de cualquiera especie, farmacias, almacenes, tiendas, ferias, mercados, puestos ambulantes, y por último, a todas las personas que hallándose o no en la matrícula del Comercio o de la Industria y hayan de usar pesas y medidas, deben someterlas a la comprobación como único medio de legalizar su empleo en toda clase de transacciones. A cuyo fin y para que los interesados sepan a que atenerse en cuanto a los aparatos de pesar y medir que reglamentariamente vienen obligados a presentar a la comprobación y han de usar en sus transacciones, se sujetarán a lo que marca la relación adjunta al pie de esta circular.

3.ª Durante el periodo que se fije para la comprobación y contrastación de pesas y medidas en todas las poblaciones, los Sres. Alcaldes dispondrán que se publique y fije en los sitios de costumbre, el oportuno bando, para que dentro del plazo señalado concurren a la oficina de comprobación y contrastación, todas las personas residentes en la jurisdicción municipal respectiva, que en el ejercicio de sus industrias o profesiones, hagan uso o estén obligados a usar pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir; facilitarán al Sr. Fiel Contraste o a sus Ayudantes, local decoroso y mueblaje para la oficina de comprobación, una relación detallada de los Comercios e industrias que existen en su término municipal y Agentes de la Alcaldía que les auxilian para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, recomendándoles el más exacto cumplimiento en hacer saber a sus administrados las anteriores prevenciones y la necesidad de dedicar a la Policía de Pesas y medidas el celo que reclama su reconocida importancia.

Oviedo 15 de Diciembre de 1902.
 —El Gobernador, José Sanmartín.

Relación de las industrias y profesiones sujetos a la comprobación y marca periódica anual, con expresión de los instrumentos de pesar y medir que están obligados a presentar.

Farmacias. — Una balanza de un kilogramo por lo menos de alcance, una balanza de precisión, una serie de pesas de dos kilogramos al gramo y una serie de pesas de latón de 20 gramos divididos hasta un centígramo.

Comestibles — Ultramarinos y géneros coloniales por mayor. — Dos balanzas de diez y dos kilogramos de alcance, series de pesas desde 10 kilogramos a 1 gramo, instrumentos para pesar a lo menos hasta 100 kilogramos y series de medidas desde el decalitro al centilitro para cada uno de los líquidos que expendan.

Comestibles por menor, Abacerías y Especerías. — Dos balanzas de diez y dos kilogramos de alcance, serie de pesas desde diez kilogramos a un gramo y colección de medidas desde doble litro a centilitro para cada líquido.

Vino, sidra, aguardiente, aceite, vinagre etc. etc., por mayor. — Instrumento para pesar por mayor y serie de medidas desde decalitro a un centilitro para cada uno de los líquidos.

Vino, sidra, leche, aceite, vinagre, petróleo etc. etc., por menor. — Colección de medidas, desde doble litro al centilitro, para cada líquido.

Molinos, fábricas y Almacenes de harinas. — Instrumentos para pesar por lo menos hasta 100 kilogramos y colección de medidas desde el medio hectolitro a medio decilitro.

Almacenistas y comerciantes de cereales, legumbres, etc. etc. — Instrumentos para pesar por mayor y serie de medidas desde el medio hectolitro al medio decilitro.

Fabricantes de cal, cemento, yeso etc., etc. y contratistas de materiales de construcción. — Medidas de un metro cúbico o de medio metro cúbico, o instrumentos para pesar por mayor.

Fábricas de todas clases, Empresas de Transportes, Rematantes de consumos, etc. etc. — Básculas, Romanas etc. para pesar por mayor.

Ferreterías. — Dos balanzas de 10 y 2 kilogramos, serie de pesas desde 10 kilogramos a 50 gramos, Instrumento para pesar por mayor y un metro.

Tejidos por mayor y menor. — Metros e Instrumento para pesar por lo menos hasta 100 kilogramos.

Tablajeros, Tocineros etc. etc. — Dos balanzas de 10 y 2 kilogramos e instrumentos para pesar por mayor y series de pesas desde 10 kilogramos a 1 gramo.

Droguerías y Confiterías. — Dos balanzas de 10 y 2 kilogramos, series de pesas desde 10 kilogramos a 1 gramo e instrumentos para pesar por mayor.

Cererías. — Dos balanzas y serie

de pesas desde 20 kilogramos a 1 gramo.

Tahonas, Panaderías. — Balanzas, serie de pesas desde 2 kilogramos a 1 gramo y aparato para pesar por mayor.

Están obligados también a presentar los aparatos de pesar y medir y series completas de pesas y medidas, los dueños de puestos fijos o ambulantes y despachos de todas clases aunque sean accidentales.

R. al núm. 2.577.

Instituto de Jovellanos de Gijón

Anuncio

Por acuerdo del Claustro de este Instituto y con arreglo a lo prevenido en las Reales ordenes de 29 de Agosto de 1900, y 27 de Noviembre último, se anuncian a concurso de mérito, dos plazas de Auxiliares supernumerarios interinos de la Sección de Ciencias y una de la de Letras.

Para optar a estas plazas se necesita acreditar tener 21 años cumplidos, estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias para las primeras, y en Letra para la última, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de este Instituto en pliego de papel de una peseta, juntamente con los documentos que acrediten su capacidad legal y los servicios que tengan prestados a la enseñanza, en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo improrrogable.

Los individuos que obtengan dichas plazas no tendrán sueldo ni gratificación alguna, pero percibirán 1.000 pesetas cuando el Auxiliar numerario, por alguna circunstancia no perciba el sueldo que le corresponde. También percibirán dicha remuneración cuando se encarguen de alguna Cátedra vacante, pero sin ninguna otra por razón del cargo de Auxiliar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Gijón 13 de Noviembre de 1902.
 —El Secretario, Rafael Lama.
 V.º B.º, el Director, Justo del Castillo.

R. al núm. 2.584

Administración de Contribuciones de Oviedo

Cuarto trimestre de 1902

Impuestos mineros

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre de 1902 con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Daeño ó explotador	Término donde radican	M. neral	Cantidad fijada Pts. Cts.
1.152	1.875	Coto la Mosquitera	Unión Hullera Metalúrgica de Asturias	S. M. del Rey.	Carbón.	
1.153	6.011	Demasia id	Id.	Siero.	Id.	
1.154	6.012	Segunda demasia id	Id.	Lanhreo.	Id.	
1.155	6.142	Tercera id id	Id.	Id.	Id.	
1.176	3.077	Mosquitera primera	Id.	S. M. del Rey.	Id.	
1.177	3.527	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	
1.178	3.510	Msqui tera seg unda	Id.	Id.	Id.	
1.179	5.804	Idem quinta	Id.	Id.	Id.	8.500
1.180	6.143	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	
1.156	1.069	Moodesta	Id.	Siero.	Id.	
1.157	1.156	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	
1.158	5.646	Segunda demasia id	Id.	Id.	Id.	
1.131	3.069	Demasia Florin y Payón	Id.	Id.	Id.	
1.171	1.053	Severa	Id.	Id.	Id.	
1.172	1.155	Demasia id	Id.	Id.	Id.	
599	142	Casualidad	Id.	Langreo.	Id.	
1.012	159	Amalia.	Id.	Mieres.	Id.	
597	183	Leona	Id.	Langreo.	Id.	
614	59	Entriga	Id.	Id.	Id.	
613	3.021	Felipa	Id.	Id.	Id.	
607	192	Veterana	Id.	Id.	Id.	
606	191	Ditmarsa	Id.	Id.	Id.	
600	71	Morena	Id.	Id.	Id.	
609	270	Veyera	Id.	Id.	Id.	
637	545	Descuidada	Id.	Id.	Id.	
602	448	Ilustrísima	Id.	Id.	Id.	
594	2.602	Trianera	Id.	Id.	Id.	
601	760	Demasia segunda Morena	Id.	Id.	Id.	
603	2.507	Demasia Ilustrísima	Id.	Id.	Id.	
595	145	Ampliación Cogida	Id.	Id.	Id.	
671	164	Delfina	Id.	Id.	Id.	
612	240	Túnel	Id.	Id.	Id.	
604	5.950	Hermosura	Id.	Id.	Id.	
617	150	Venturosa	Id.	Id.	Id.	
608	2.721	Demasia Veterana	Id.	Id.	Id.	
1.023	5.501	Demasia Arible	Id.	Id.	Id.	
598	5.449	Demasia Leona	Id.	Id.	Id.	
595	2.682	Demasia Trianera	Id.	Id.	Id.	
616	5.951	Demasia Dos Amigos	Id.	Id.	Id.	
619	5.500	Hermosura 2.ª	Id.	Id.	Id.	4.000
1.022	1.329	Arible	Id.	Id.	Id.	
635	58	Juana	Id.	Id.	Id.	
605	7.311	Demasia Hermosura	Id.	Id.	Id.	
610	7.310	Demasia Veyera	Id.	Id.	Id.	
626	809	Demasia Imperial	Id.	Id.	Id.	
623	1.037	Imperial	Id.	Id.	Id.	
624	498	1.ª Ampliación id	Id.	Id.	Id.	
625	1.778	2.ª id id	Id.	Id.	Id.	
1.011	30	Antonia	Id.	Id.	Id.	
1.019	101	Hermosura	Id.	Id.	Id.	
636	2.726	Demasia Juana	Id.	Id.	Id.	
663	165	Florentina	Id.	Id.	Id.	
569	4.188	Domitila	Id.	Id.	Id.	
570	7.270	Demasia id	Id.	Id.	Id.	
571	4.190	Ludovicus	Id.	Id.	Id.	
572	7.271	Demasia id	Id.	Id.	Id.	
1.530	8.231	2.ª Demasia Juana	Id.	Id.	Id.	
1.745	8.215	2.ª Demasia Arible	Id.	Id.	Id.	
677	1.856	Dulcinea 2.ª	Id.	Id.	Id.	
1.025	165	Segura	Id.	Id.	Id.	
678	1.348	Crisanta	Id.	Id.	Id.	
679	5.510	Perfecta	Id.	Id.	Id.	
1.531	8.233	Demasia Venturosa	Id.	Id.	Id.	
710	559	Barcelonesa	Id.	Id.	Id.	
709	558	Raglana	Id.	Id.	Id.	
2.158	10.469	2.ª Demasia Venturosa	Id.	Id.	Id.	
652	177	Juanita	Id.	Id.	Id.	
653	6.654	Demasia id	Id.	Id.	Id.	
657	181	Pretendida	Id.	Id.	Id.	
654	35	Palentina 1.ª	Id.	Id.	Id.	
658	158	Caducado	Id.	Id.	Id.	
659	4.263	Demasia id	Id.	Id.	Id.	
639	149	Isabel	Id.	Id.	Id.	
649	147	Perallunga	Id.	Id.	Id.	
650	104	La Voz	Id.	Id.	Id.	
648	26	Candanal	Id.	Id.	Id.	

Continuará

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante el mes de Noviembre de 1902.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembra	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)			1			3		1		1					1	
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.	2	3		6	3	3	2								7	12	19
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.																	
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.															12	9	21
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.	3		1			2	1	5	7								
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.																	
Sifilis.															2	2	4
Cáncer y otros tumores malignos.										2					4	4	8
Meningitis simple.	1	2		2	3												
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1	3			1		1		1		1				5	3	8
Enfermedades orgánicas del corazón.																3	3
Bronquitis aguda.		3		2												5	5
Bronquitis crónica.		2		2		3										7	7
Pneumonia.							1				2	1			2	2	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis.	1							2							3	1	4
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias obstrucciones intestinales.					3										3		3
Cirrosis del hígado.									2						2		2
Nefritis y mal de Bright.			3						2	3					5	3	8
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.			3				4					1			7		7
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.																	
Debilidad senil.																	
Suicidios.																	
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1	3		2	4		3			2	3	5			11	12	23
<i>Total por sexos.....</i>	9	16	8	14	14	11	14	6	14	8	5	13			64	68	132
<i>Total por edades.....</i>	25		22		25		20		22		18				132		132

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
72	52	10	8	142	12	6	4	2	24	132
72	52	10	8	142	12	6	4	2	24	132

Oviedo 7 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José García Braga.

MINAS

Don Jose Sanmartin, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño», ha presentado solicitud de demasia á la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasia á Estanislao» sita en el concejo de Carreño.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Estanislao» núm. 12.426 y «La Lealtad» núm. 8.726, cuyo terreno franco puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.513.

Que D. Enrique Alvarez Victorero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 41 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Erundina», sita en el lugar titulado Entrado, parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada sobre el mineral á unos 60 metros del Rio Narcea, donde se colocará una estaca auxiliar; desde éste punto en dirección E. se medirán 400 metros, colocando la primera estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros segunda estaca, de ésta en dirección O. 3.000 metros tercera estaca, desde ésta en dirección S. 300 metros cuarta estaca y por último desde ésta en dirección E. 300 metros, quedando en esta forma cerrado el perímetro que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 15.654.

Que D. José María Blanco, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Primera Luz» sita en el paraje llamado de la Almagrera Tuyza, concejo de Lena. Lindante al N.S. y E. terreno franco y por el O. con la línea divisoria entre León y Asturias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto de Sierra Almagrera, al pié del cual por la provincia de León y en dirección O. hay una calicata de 75 metros próximamente de distancia. Desde dicho punto al N. se medirán 150 metros colocando la primera estaca; de esta al E. 600 metros para la segunda; de ésta al S. 500 metros para la tercera; de ésta al O. 600 metros para la cuarta y con 350 metros al N. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.647.

Que D. Julio Vallauré y Soteras, vecino de Oviedo como apoderado de D. Felipe Valdés Menéndez, ha presentado solicitud de registro de 315 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Peña Gorda», sita en los pueblos de Corzos y Meisnado, paraje llamado Montes del Calomoso, concejo de Illano. Lindante al S.E.

con el registro «Orange» y monte del Calomoso, al N.O. montes del Calomoso y de Murias, al S.O. pueblo de Corzos y al N. E. riberas del rio Mubio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda del registro Orange desde dicho punto en dirección E. 35 grados N. se medirán 700 metros y se pondrá la primera estaca, de primera á segunda N. 35 grados O. 900 metros, de segunda á tercera O. 35 grados S. 3.500 metros, de tercera á cuarta S. 35 grados E. 900 metros y de cuarta á punto de partida E. 35 grados N. 2.800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas quince hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.655.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 13 de Diciembre de 1902.—José Sanmartin.

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

Don Celestino Fernández Marinas, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Número sesenta y dos.—En la ciudad de Oviedo, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, que ante nos penden, entre partes, de la una, como demandante, D. Gregorio Vigil Escalera, propietario y vecino de aquella villa, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y defendido por el Licenciado D. Gerardo Berjano, y de la otra, como demandados, doña Consuelo Rodríguez y Martínez y su esposo D. Cipriano Mata Martínez; don Aquilino y D. Benigno Rodríguez Martínez, vecinos respectivamente de Mieres y Baroñas, apelantes, representados por el Procurador don José Miñor, y defendidos por el Licenciado D. Marcelino Pedregal; D. José Benito Fuente Rodríguez, menor de edad, representado por su tutora y abuela doña Isabel González Martínez; doña Alicia Laurin, viuda de D. Indalecio Rodríguez Martínez, y D. José Sánchez Argüelles, como marido de doña Leonarda Rodríguez Martínez, en su representación, por su rebeldía, los Estrados del Tribunal, sobre reconstrucción de una pared medianera.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la expresada sentencia apelada, por la que, estimando la demanda, se declara que el demandante D. Gregorio Vigil Escalera tiene derecho á derribar la parte medianera que separa su casa de la de los demandados, sitas

ambas en la calle de Celleruelo, de la villa de Siero, descritas en los hechos de la demanda, y á construir en su lugar otra pared medianera de mayor solidez, que ha de tener de ancho cincuenta y seis centímetros en el terreno de ambas partes por mitad, ó sean veintiocho centímetros en cada uno de los solares respectivos; y en el caso de que la pared divisoria que se ha de levantar tuviese mayor espesor que el designado, la diferencia ha de recaer precisamente sobre el solar del demandante, indemnizando á los demandados D. Aquilino, D. Benigno y doña Consuelo Rodríguez Martínez, y en representación de ésta á su esposo D. Cipriano Mata Martínez; D. José Benito Fuente Rodríguez, y en su representación á la tutora del mismo D.^a Isabel González Martínez; á D. José Sánchez Argüelles y á doña Alicia Laurin, en los daños y perjuicios que se les ocasionen con la obra; y en su consecuencia, se condena á dichos demandados á pagar á tasación pericial la mitad de los gastos de la nueva pared medianera á razón de cincuenta y seis centímetros de ancho, hasta el punto común de elevación de las casas de ambas partes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. José Sánchez Argüelles, como marido de doña Leonarda Rodríguez y demás consortes, y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ciriaco Anaya.—Ricardo de Prada.—Manuel Ibañez.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Ciriaco Anaya en la pública de hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos, lo que como Secretario certifico.—L. Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Noviembre veintinueve de mil novecientos dos.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 774

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria, y término de diez días contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Alvarez, de estatura regular, más bien alta que baja, moreno, ojos azules, nariz larga, boca grande, pecoso de viruelas, viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana color rojo á rayas, camisa color claro, pañuelo de seda blanco al cuello, botas negras y botas blancas de gomas; cuyo actual paradero se ignora, para que comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se presente ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de dinero á Isidoro Mendez y otros; bajo apercibimiento que de no lo verificar será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto

y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares que por cuantos medios les sugiero su celo, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 781

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Langreo.—En poder de Miguel Lebrato Rocas, vecino de El Carbayo, de Ciaño, se halla depositado y puesto á manutención un potro cuyas señas se expresan al pié, desde el día 25 del mes de Noviembre último, cuyo animal se incorporó al ganado del citado Lebrato cerca del Berrón.

Señas del potro

Edad de 12 á 15 meses, alzada seis cuartas escasas, castaño lavado, crin cortada, cola idem, estrella en la frente, lunar grande blanco que ocupa todo el vientre, está deserrado, valor aproximado 100 pesetas.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento del dueño, quien podrá recogerle en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, previos la comprobación correspondiente y el pago de los gastos ocasionados con su manutención.

Sama de Langreo 5 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Celestino Cabeza. 3

Salas.—El día 11 del actual y en una finca propiedad de D. Andrés Alonso Menéndez, de la Peña, parroquia de Ardesaldo, se encontraron dos potros como de unos quince meses de edad, uno de ellos color rubio careto, calzado de la pata derecha, alzada como unas cinco cuartas, y el otro negro también careto y de la misma alzada próximamente, los cuales se hallan depositados en poder del Andrés uno, y el otro en poder de su vecino D. Tomás Cuervo. Los dueños de dichos animales pasarán á recogerlos previo pago de los daños causados y manutención de los mismos.

Salas 13 de Diciembre de 1902.—El Teniente Alcalde, Marcelino F. Sagredo. 2

Piloña.—En poder de D. Estanislao Lozano, vecino de Cárdes, en este término municipal, se halla depositado un toro extraño, de las señas siguientes:

Edad dos años, color rojo oscuro, astas cortas y gruesas, cola larga y algo torcida por el nacimiento, y en buen estado de carnes, tiene además sujeta al pescuezo una cadena de hierro.

Si no se presenta el dueño en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en este periódico oficial, se anunciará por esta Alcaldía la subasta que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 22 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana.

Infesto 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Vigil.